

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01095 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera *expresa, clara y exigible*, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción el contrato de transacción suscrito entre las partes el 1° de febrero de 2023, el cual no es claro. En primer lugar, el valor de las cuotas establecido en la cláusula No. IV.1. no corresponde al consignado en el ítem de "ABONO" del anexo integrante del contrato, pues mientras allí la suma total arroja \$164.000.000,00; en este es de \$161.190.001,00, presentando, entonces, discordancia entre uno y otro.

Como segundo ítem, la sumatoria de los intereses corrientes señalados en el anexo allegado (\$27.690.001,00) y el capital objeto de transacción (\$130.000.000,00), da un resultado total de \$157.690.001,00. Así, salta a la vista que, nuevamente, entre los valores señalados en la cláusula No. IV.1., el ítem de "ABONO" y los antes reseñados, no tienen concordancia entre sí.

Por lo anterior, el contrato de transacción y su anexo no son claros, pues presentan diferencias insalvables en los valores consignados en el mismo, lo cual da lugar a aseverar la falta de claridad del documento a ejecutar. Tal situación es razón suficiente para que la orden de pago deprecada con base en dicho instrumento, se NIEGUE, por no reunir el requisito de claridad que debe emerger del instrumento en los términos del art. 422 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 156 de fecha 22 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf9e47bd46f66b9fce39d2596e704d08b06d017acc4c9d0b0c80ce44c9ee7a**

Documento generado en 19/10/2023 09:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>